RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato, a los 10 diez días del mes de agosto del 2020 dos mil veinte.

VISTO para resolver el expediente número 179/19-C, relativo a la queja presentada por XXXXX, quien señaló hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos, cometidos en su agravio, atribuidos a la DIRECTORA DEL JARDÍN DE NIÑOS "XXXXX" EN CELAYA, GUANAJUATO.

SUMARIO

La parte lesa se duele, respecto del trato indigno del que fue objeto durante el ciclo escolar 2018-2019 por parte de la directora del Jardín de Niños "XXXXX".

CASO CONCRETO

I. Violación a los derechos laborales en su modalidad de Trato Indigno

El trabajo humano se integra a las condiciones que permiten a cada persona desarrollar sus capacidades y potencialidades. La idea de dignidad en relación con el trabajo ha alcanzado un importante desarrollo vinculado al establecimiento de condiciones mínimas, es decir, justas y equitativas de trabajo y de trato, garantizadas y mediante los derechos en el trabajo, donde tendría lugar la expresión de los derechos humanos. Ello implica la existencia de condiciones materiales y jurídicas en las que cada persona puede desarrollarse. Dichas condiciones, establecidas en favor de cada trabajadora, trabajador y su familia, constituyen las materias básicas que dieron origen a las normas del trabajo, adquiriendo un alcance universal como lo ha sido el concepto del trabajo decente, al que se equipara con trabajo digno y constituye el fin de las normas laborales.

La quejosa refirió que ha sido objeto de trato indigno a partir del ciclo escolar 2018/2019 por parte de la directora del Jardín de Niños "XXXXX", ello hablándole fuera del horario y días laborales a su teléfono personal para tratar asuntos laborales, condicionar su salida de la institución para atenderse medicamente, a que haga llegar en forma inmediata la incapacidad médica por medio de XXXXX, negarle permiso económicos para atender situaciones de urgencias y considerando días ya trabajados como otorgados con permiso económico, negar el acceso al salón de clases para impartir su módulo de música, el no proporcionarle insumos para dar su clase, obligarla a regresar al plantel escolar para la entrega de oficios cuando ella ya ha salido de la escuela, la falta de revisión de la planeación que se le exige entregar cada día que imparte su clase ya que las mismas le son regresadas sin firma de la directora. (Foja 1 a 6 y 16)

Abonaron su dicho los testimonios de las maestras XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, quienes al respecto señalaron:

XXXXX:

"... al inicio del presente ciclo escolar 2019-2020 tuvimos reunión del Consejo Técnico en donde salió a tema las actividades de XXXXX, dándonos la Directora la indicación de que no permitiéramos que se dieran clases de música, que es la que imparte XXXXX, dentro de las aulas, ya que de hacerlo nos llamaría la atención, aclarando que esto fue en el contexto de que la maestra Adriana ya había platicado con XXXXX sobre que las clases tenían que desarrollarse en el patio escolar... la directora no nos amedrentó, ni mucho menos usó como amenaza que nos fuera a levantar algún acta administrativa... tengo 5 cinco años laborando en el jardín de niños... he notado que XXXXX siempre ha mostrado actitudes negativas al aprendizaje o a los cambios... quiero señalar que la fecha de clausura del ciclo escolar estaba programada para el día 05 cinco de julio de 2019 dos mil diecinueve, misma que se cambió para el día 08 ocho del referido mes y año, a petición mía, esto es debido a que mi hija se graduaba de primaria, lo cual quiero especificar que no se atendió mi solicitud al momento de plantearla, sino que inclusive la directora en su trato amable me dijo que tenía que consultarlo con la Supervisora y como no hubo ningún inconveniente, se procedió al cambio de fecha; situación que no entiendo en qué le afecta a la ahora quejosa... es falso que no se le proporcionan insumos a XXXXX... ya que desde un inicio la directora anterior le proporcionó un estéreo nuevo el cual no quiso... bajo el argumento de que le costaba trabajo moverlo de un lugar a otro; posteriormente la misma directora anterior le proporcionó una grabadora más pequeña para que no tuviera dificultad en el traslado que XXXXX señalaba, pero tampoco la aceptó diciendo que esa grabadora no tenía ciertas funciones... XXXXX... no tiene interés en preguntar sobre las actividades, decisiones, formas de trabajo u organizaciones de los docentes en el plantel sino que ella quiere que todo se lo informemos...". (Foja 86)

XXXXX:

"...yo me he percatado de diversas situaciones, para empezar al inicio del presente ciclo escolar 2019-2020, en una reunión técnica, sin recordar la fecha exacta, la directora Adriana Serrano nos comentó a las docentes que XXXXX iba a estar trabajando su clase de música con los alumnos en el área de patio escolar, que si nosotros le permitíamos trabajar en nuestros salones nos iba a levantar un acta administrativa; también nos comentó que ya para este ciclo escolar XXXXX tenía que estar desarrollando una planeación de su forma de trabajo, que ésta tenía que consultarnos a las docentes de XXX y XXX año de preescolar, respecto a la metodología que nosotros aplicamos para ella desarrollar su planeación de forma coherente con el desarrollo de nuestras clases; también me tocó conocer sobre la paresia en hemicara izquierda y región de nuca y superior de espalda que la quejosa comenta, ya que el día que sucedió... me encontraba de guardia... por lo cual recibí la incapacidad... teniendo conocimiento que este problema de salud era derivado de estrés... supe sobre la presente queja ya que el mes pasado... la directora nos comentó

que XXXXX había acudido a este Organismo de Derechos Humanos a presentar una demanda, esto lo dijo delante de todas las docentes que laboramos en el jardín de niños "XXXXX" en una reunión de Consejo Técnico, comentando... que XXXXX es una docente tradicionalista, que no está adaptada a los cambios y que tendría que adaptarse a la nueva metodología de trabajo y de no hacerlo debería de buscar otro trabajo para laborar... desde el ciclo escolar pasado (2018-2019) yo le he venido prestando grabadora a XXXXX para que de su clase de música, supe que XXXXX ya le había pedido una grabadora a la directora Adriana pero ella no se la proporcionó, desconociendo el motivo... el ciclo escolar 2018-2019 XXXXX faltó 5 cinco días a laborar y la directora únicamente nos dijo al personal que era debido a una incapacidad, que se encontraba mal de salud, nosotras de entrada lo creíamos ya que XXXXX está embarazada y pensamos que su problema de salud era relacionado con esta situación, sin embargo a su regreso, ella firmó el libro de registro durante la semana de ausencia como si no hubiera faltado, lo cual no es correcto... la maestra Adriana Isela Serrano Medina como directora del jardín de niños al que me encuentro adscrita siempre es amenazante, de hecho en este ciclo escolar nos dijo que iba a tornarse a un más rígido el apego a la normatividad, aclarando que lo que considero al igual que otras compañeras como amenaza, no es que aplique lo que nuestro Reglamento señala, sino que la directora es parcial en su aplicación, es decir con las personas que se lleva bien aplica poco o nada el reglamento y con otras nos lo aplica sin tolerancia alguna, considerando que esta situación es injusta... clausura del ciclo escolar 2018-2019 en el que efectivamente estaba programado un día y este fue modificado por solicitud de la maestra XXXXX ya que su hija se graduaba de la primaria, aclarando que no tuvimos impedimento en que se cambie la fecha, pero si se nos hace injusto y desigual que cuando otras pedimos alguno permiso no se nos otorgue y a ciertas docentes si se les apoya siempre que lo solicitan...". (Foja 89)

XXXXX:

.. la directora Adriana Isela siempre se ha conducido de manera imparcial con respeto hacia todo el personal de la Institución Educativa, mostrando un trato cordial, una escucha activa e inclusive teniendo intervención docente, es decir, apoyo indistintamente en cualquier situación que se le solicita. La quejosa... acude al jardín de niños de mi adscripción 2 dos días a la semana, tiempo durante el cual yo he observado que la maestra Adriana Isela tiene un trato igual con ella en referencia con el resto de las compañeras... en las reuniones de Consejo Técnico Escolar nunca ha mostrado un trato preferente hacia nadie, ni mucho menos conductas de maltrato o exhibicionismo, nos da la misma información a todos... es cierto que yo tomé 5 cinco días pero estos no se debieron a algún trato preferente de la directora Adriana, sino a un derecho que como trabajadora se me otorgó al haber contraído nupcias... En cuanto al tema de las planeaciones que menciona la ahora quejosa le son requeridas, esto es cierto, pero dichas planeaciones no son por gusto o criterio de la directora Adriana Isela, sino debido a las reformas educativas que se han venido dando... todo el personal está obligado y está cumpliendo con la entrega de sus planeaciones al inicio de la semana, es decir, los días lunes, mientras que a XXXXX se le reciben cuando las entrega, los días martes... quiero destacar que yo no firmo de recibido las planeaciones porque no es una de mis funciones, si bien si las recibo y las sello yo doy vista de las mismas a la directora, que es la autoridad encargada de plasmar su firma... se le notificó a la ahora quejosa con mucha anticipación que ella no podría impartir su clase en ese lugar, toda vez que se iba a habilitar como biblioteca... no se le había asignado ese lugar a XXXXX sino que ella venía dando su clase en el aula de usos múltiples por decisión propia de ella de muchos años atrás... En lo referente a los insumos para desempeñar su clase de música, a mí me consta que estos le fueron proporcionados, sin embargo el jardín de niños sufrió diversos robos y debido a estos XXXXX se quedó sin grabadora, se le ofreció un mini componente para el desarrollo de su clase, pero ella no lo quiso aceptar ya que mencionó que el mismo no le era funcional, por lo que a la fecha XXXXX le facilita su grabadora para el desempeño de la clase de música...". (Foja 175 y 176)

XXXXX:

"...me desempeño como docente frente a grupo de XXX, desde hace aproximadamente 8 ocho años; es por ello que en relación a los hechos señalo que todo es verídico ya que yo he sido testigo presencial de todas estas situaciones . el día que la quejosa refiere solicitó el permiso para retirarse del jardín de niños porque se sentía mal solamente le estaba pidiendo a la directora le apoyara permitiéndole salir una hora antes del término de su horario laboral, siendo que además la actividad para la cual se le había comisionado, que era el fungir como maestra de ceremonias en el festival del día de las madres ya había concluido, pero en lugar de apoyarla la maestra Adriana, le exigió que le entregara una solicitud de permiso económico... En otra ocasión recuerdo que era un día domingo cuando XXXXX me llamó por teléfono para saber qué actividades de aprendizaje iba yo a aplicar en la siguiente clase, por el tono de voz y sus palabras de XXXXX yo noté que estaba intimidada, esto es porque se le escuchaba apenada y como con miedo a hablarme, se escuchaba que ella se sentía con vergüenza y con culpa de que me estaba molestando... ese día supe que horas más tarde ella acudió a la clínica del ISSSTE por los síntomas que menciona de paresia en hemicara izquierda y región de nuca y espalda. En una reunión de Consejo Técnico Escolar... encontrándonos presentes todas las educadoras, la maestra Adriana empezó a tocar el tema de una demanda que había presentado en la Delegación de Educación XXXXX, quien no se encontraba presente... mencionó que tenía una notificación que le había hecho llegar la Delegación de Educación y exhibió a XXXXX diciendo que ella estaba inconforme con lo que la maestra Adriana le estaba pidiendo, recuerdo sus palabras que fueron las siguientes: "si no le gusta lo que le pido es porque XXXXX es muy tradicionalista y está aferrada a su forma de trabajo, pero si no le parece y no quiere actualizarse, que se vaya a otro jardín de niños"... es cierto que nos dijo que XXXXX ya no iba a trabajar dentro de los salones de clase y que quién de nosotros le permitiera trabajar en nuestros salones nos iba a levantar un acta administrativa, agregando la Directora que XXXXX con su demanda había afectado a muchas maestras y que las mencionadas los padres de familia las acusaban de algo, sobre lo cual intervino XXXXX preguntando los nombres de las maestras que habían sido afectadas, pero la directora se limitó a contestar que esa información no la podía proporcionar, por lo que fue claro que toda la situación que sucedió en la reunión de Consejo Técnico Escolar fue manejada por la Directora para hacer quedar mal a XXXXX, manipulando la información, mintiendo, incluso también mencionó que había muchos padres de familia que habían acudido a la Delegación de Educación a denunciar a las maestras del jardín de niños "XXXXX"... me consta que la directora acosa laboralmente a XXXXX ya que constantemente la vigila cuando está impartiendo su clase, se acerca a ella e incluso en una ocasión interrumpió su clase... pero fue un día martes, para hacerle entrega de un oficio que consistía en un citatorio a través del cual la Supervisora Guadalupe Rosales la estaba requiriendo en la supervisión; en otra ocasión tuve conocimiento que una vez concluido el turno laboral de XXXXX, la directora Adriana la obligó a regresar al jardín de niños para entregarle

otro documento y, en cuanto a que XXXXX imparte su clase en el patio, esto es totalmente cierto, me consta ya que como docente frente a grupo nos toca apoyar a la maestra de música cuando está impartiendo su clase, momento en el cual yo he notado que XXXXX tiene que esforzarse en alzar su voz derivado de todas las condiciones del lugar exterior en el que imparte la clase de música ya que hay ruidos constantes, interrupciones, distractores, sonidos de camiones... ". (Foja 185 y 186)

XXXXX:

...me desempeño como docente frente a grupo de XXX... desde el inicio del ciclo escolar la maestra Adriana Isela Serrano Medina nos hizo el comentario en una reunión de Consejo Técnico Escolar... que XXXXX no podía trabajar dentro de nuestras aulas, que si nosotros lo permitíamos nos iba a sancionar... con la finalidad de evitarme problemas le comenté a la Directora Adriana que XXXXX seguía metiéndose a mi salón, aclarando que eso lo mencionaba con la finalidad de evitar ser yo objeto de una sanción... en ese momento la maestra Adriana reiteró que si permitíamos a XXXXX entrar a nuestros salones o que si omitíamos dar información sobre esa cuestión, íbamos a incurrir en una sanción. Yo si he notado a XXXXX estresada, ya que la he visto ansiosa y constantemente está volteando durante su clase, a todos lados, buscando si la están observando, esto es porque la directora constantemente acude a observar la clase de XXXXX y en otras ocasiones manda a mis compañeras docentes con las que ella tiene muy buena relación o preferencia, que son XXXXX, XXXXX y XXXXX... en otras ocasiones yo he escuchado que la Directora junto con estas 3 tres compañeras docentes, hacen comentarios sobre cualquiera de las otras maestras con la finalidad de ridiculizarnos y reírse de nosotros. En otro Consejo Técnico Escolar... la maestra Adriana comentó sobre la demanda que XXXXX le había presentado en la Delegación de Educación, dándonos la directora a todas las maestras una hoja en blanco pidiéndonos que respondiéramos con un "sí" o un "no" y que era sobre si nosotros habíamos visto que ella acosara a XXXXX, yo le respondí que no podía contestar ese cuestionamiento ya que tenía poco tiempo laborando en el jardín de niños y que no estaba todo el tiempo cerca de XXXXX, respuesta que no le pareció a XXXXX quien me insistió que solo respondiera sí o no, por lo que nuevamente me disculpé con mis compañeras y mi directora diciéndoles que yo no podía responder algo que a mí no me consta, situación que ocasionó la molestia de la directora y de mis compañeras allegadas a ella y a partir de ese momento tomaron represalias en contra mía, ya que a la fecha constantemente están observando mis actividades o la directora me llama la atención injustificadamente...". (Foja 188 y 189)

En los términos de la definición del artículo 2° de la Ley Federal del Trabajo, el trabajo decente o digno se cumple a partir de realizadas las condiciones de *igualdad y no discriminación*, acceso a la seguridad social, se perciba un salario remunerador, se reciba capacitación para el trabajo y las condiciones de seguridad e higiene en que se labora sean adecuadas.

Luego entonces, una vez valorados los elementos tanto en su forma aislada como en su forma conjunta, se concluye que sí se violentaron derechos fundamentales de la ahora quejosa.

Se acreditó de forma fehaciente, que la responsable realizó de manera reiterada y sistemática, acciones que concretan un trato indigno en la parte lesa, pues efectivamente se acreditó la indebida acción de la responsable, al considerar como permiso económico de la quejosa, el día 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, pues tal y como la doliente lo refirió y acreditó, acudió al servicio de urgencias del ISSSTE para atenderse medicamente, acción que justificó perfectamente con la licencia médica de la misma fecha, en que aparecer incluso que se le dan dos días de incapacidad (foja 201), misma que dicho sea de paso tuvo que envía la doliente por vía XXXXX en forma inmediata, ante la exigencia de la responsable, tal como se desprende de los textos de XXXXX, de los cuales se lee: "...XXXXX 20/11/2018. Maestra, gracias, ya estoy en urgencias y sí me van atender. Bien!!! 9:52. Ya te atendieron? 12:36..." siendo su derecho poder entregar con posterioridad dicha incapacidad, al tener prioridad el cuidado de su salud y por no ser los momentos óptimos para realizar un trámite administrativo.

De las acciones mencionadas se desprende la presión que ejerce la responsable en la persona de la quejosa, quien se ve obligada incluso a informar el momento en que recibe atención médica y a remitir la incapacidad respectiva de forma inmediata, así como la documental consistente en solicitud de un permiso económico con sello de recibido, del día 4 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho (foja 202), que bien pudo haber solicitado en un momento diverso (ello al encontrarse recibiendo atención médica la doliente por así requerirlo su condición de salud), máxime cuando dicho documento además de que ya lo había recibido vía XXXXX y posterior a ello se le había entregado físicamente, por su falta de pericia no lo tenía ubicado, lo cual se desprende de la conversación sostenida vía XXXXX, ya que la señalada como responsable en la comunicación por mensajes señaló:

"...20/11/2018...en la escuela debe andar traspapelado o con lo del robo, tal vez se perdió...16:11..." (Foja 204)

Aunado a lo anterior, se acreditó la acción indebida de la responsable, al aceptar un tercer permiso económico del día 9 nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve, como ella misma lo aceptó en su informe, ya que lo contabilizó como permiso económico otorgado, siendo que la quejosa laboró de 8:25 a 11:40 horas (Foja 213) tal y como se asentó en libro de registro de asistencia de la escuela, existiendo en el mismo una nota en el rubro de observaciones en la que se establece que se retiró a las 9:50 nueve horas con treinta cincuenta (Foja 207 y 208)

Al respecto, se cuenta con el testimonio de XXXXX, quien es precisa en señalar, que la quejosa se retiró hasta concluir con el festival de día de las madres, señalando al respecto:

"... el día que la quejosa refiere solicitó el permiso para retirarse del jardín de niños porque se sentía mal solamente le estaba pidiendo a la directora le apoyara permitiéndole salir una hora antes del término de su horario laboral, siendo que además la actividad para la cual se le había comisionado, que era el fungir como maestra de ceremonias en el festival del día de las madres ya había concluido, pero en lugar de apoyarla la maestra Adriana, le exigió que le entregara una solicitud de permiso económico..." (Foja 185 y 186)

Resultado de lo anterior, la continuación en la trasgresión del derecho al disfrute de un permiso económico de la quejosa, pues ante el dolo de la responsable de considerar una incapacidad médica de la quejosa (el día 20 de noviembre de 2018) así como una jornada laboral ya laborada (9 de mayo de 2019) como permiso económico, le impidió tener apertura ante una emergencia dejándola sin la posibilidad de otorgarle permiso económico para el día 16 dieciséis de mayo de 2019 dos mil, según su propio dicho al señalar:

"... acepto que le dije que la supervisora acudiría a visita técnopedagogica... que se le negó el permiso porque se le acababa de otorgar uno y que por requerirlo después de un día de asueto no se le puede otorgar, puesto que así lo marca la normatividad..." (Foja 28 y 29)

Conversación que quedó registrada en XXXXX de fecha 15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve, al desprenderse de la misma lo siguiente:

"...Buenas noches XXXXX, estoy en el seguro social, ayer se internó nuevamente mi señor, estoy esperando otra valoración del neurocirujano, porque tiene un infarto cerebral, por lo cual necesito pedirte un permiso económico para mañana... Hola maestra, lamento mucho tu situación la maestra tiene mañana reunión, no ira al Jardín, sin embargo no puedo otorgar el permiso, pues acabas de dejarme uno en un evento y sabes que después de un día de asueto no se otorgan permisos... en cuanto al control llevas ya 3 permisos, recuerda que la normatividad dice que los permisos son hasta por 3 días, no llevas 3 días de permiso, llevas 3 permisos..." (Foja 205)

Con lo anterior, la responsable muestra poca apertura para un trato igualitario con el personal docente a su cargo, trato que hace patente en la doliente, al no ser equitativo pues a la docente de nombre XXXXX, se le permitió ajustar y/o cambiar la fecha de clausura del ciclo escolar del día 05 cinco al día 8 ocho de julio de 2019 dos mil diecinueve, para que la misma asistiera a la ceremonia de graduación de primaria de su hija, como la propia testigo lo relató, al señalar: "... quiero señalar que la fecha de clausura del ciclo escolar estaba programada para el día 05 cinco de julio de 2019 dos mil diecinueve, misma que se cambió para el día 08 ocho del referido mes y año, a petición mía, eso es debido a que mi hija se graduaba de primaria..." (Foja 86)

Criterio que de igual forma pudo haberse ajustado a las necesidades de la doliente al presentar una contingencia tan grave como la que refirió.

Otra irregularidad, demostrada fehacientemente, es la falta de apoyo para la doliente en cuanto al material didáctico y lugar adecuado para ejercer su función en cuanto a la clase de música que la misma imparte, pues si bien es cierto la responsable señaló que el lugar idóneo es el patio, esto por ser un lugar al aire libre y con espacio suficiente para el movimiento que requerían los menores, pues al respecto señaló: "...acepto que esta indicación le di con conocimiento de que el área de usos múltiples se encuentra habilitada como como biblioteca escolar... además de que vuelvo a reiterar que la clase de música es el espacio propicio para que los alumnos se desarrollen y desenvuelvan en un espacio grande en donde puedan moverse en total soltura..." (foja 30), también es cierto que para impartir la materia, existen momentos en que se requiere de un lugar con recursos didácticos como es el propio pizarrón y sillas en las que los niños puedan estar sentados, tal como se pudo constatar en la inspección ocular realizada por personal de este organismo en la que se describió lo siguiente:

"... hago constar que me constituí en el Jardín de Niños "XXXXX"... haciéndose constar que el plantel se encuentra delimitado por dos puertas de acceso; al ingresar, se visualiza a mi lado izquierdo, lo que es el foro, lugar donde se realizan los festivales y eventos del plantel; asimismo, de izquierda a derecha, se encuentran los salones de 3° "B", 3° "C" y 2° "D", así como la dirección; haciéndose constar que en el salón de XXX, se encuentra impartiendo clases de música XXXXX, quien al momento de la presente diligencia, se encuentra explicándole algo a los menores alumnos, haciendo uso del pizarrón, identificándome debidamente con ella, explicándole el motivo de mi presencia, para lo cual me indica: "Estoy dando mi clase en este salón porque XXXXX no vino, además porque está haciendo mucho frío y porque hoy para el desarrollo de mi clase ocupaba un pizarrón; sin embargo, de manera habitual mi área de trabajo es en el patio y área de juego, pero hice la solicitud a la Directora y me autorizó el uso". Hacia mi derecha, se encuentran los salones de 2° "A", 3° "D" y 2° "B", continúo mi trayecto hacia la parte posterior donde me percato que hacia mi derecha se ubican los salones de 3° "A" y 2° "A", también se observa la biblioteca o salón de usos múltiples y en la parte central se encuentran los sanitarios de niños (derecha) y niñas (izquierda), mismos que se encuentran en buen estado de higiene. Finalmente, en la parte posterior se encuentra el área de patios y juegos, que es el lugar donde se imparte la clase de música, de acuerdo lo narrado por XXXXX, siendo un sitio con césped y cemento, con existencia de juegos infantiles, colindantes con la calle XXXXX, en la colonia XXXXX, delimitado por una reja metálica; advirtiéndose al momento de la diligencia, de media a alta afluencia vehicular, escuchándose el ruido del tránsito vehicular... Finalmente, siendo las 12:15 horas del día 28 veintiocho de enero de 2020 dos mil veinte, se me permite por parte de la Directora, el acceso al plantel, dirigiéndome al área de Dirección donde se ubica un escritorio en el cual se encuentra el libro de registro de asistencia del ciclo escolar 2018-2019, mismo que ya se encuentra abierto en la hoja de registro de asistencia del día 9 de mayo de 2019, apreciándose en lo referente a XXXXX que ingresó a las 08:25 horas y salida a las 11:40 horas, visualizándose su firma en cada rubro; sin embargo, en el apartado "observaciones" se encuentra escrita la leyenda: "Se retira a las 09:50"; procediendo a recabar fotografías de lo actuado con la finalidad de agregarlas a la presente diligencia; agradeciendo a la

Directora su tiempo, me retiro del plantel, siendo todo lo que se observa a simple vista...". (Foja 207 y 208)

Además de existir evidencia de la decisión unilateral y arbitraria de la responsable, al prohibir al personal docente prestarle el salón de clases a la quejosa para impartir su materia, tal y como lo refirieron XXXXX, al señalar:

"...al inicio del presente ciclo escolar 2019-2020 tuvimos reunión del Consejo Técnico en donde salió a tema las actividades de XXXXX, dándonos la Directora la indicación de que no permitiéramos que se dieran clases de música, que es la que imparte XXXXX, dentro de las aulas, ya que de hacerlo nos llamaría la atención..." (Foja 86)

Así como lo vertido por XXXXX, quien al respecto señaló:

"...al inicio del presente ciclo escolar 2019-2020, en una reunión técnica, sin recordar la fecha exacta, la directora Adriana Serrano nos comentó a las docentes que XXXXX iba a estar trabajando su clase de música con los alumnos en el área de patio escolar, que si nosotros le permitíamos trabajar en nuestros salones nos iba a levantar un acta administrativa..." (Foja 89)

Y confirmado lo anterior por XXXXX, quien al respecto dijo:

"...desde el inicio del ciclo escolar la maestra Adriana Isela Serrano Medina nos hizo el comentario en una reunión de Consejo Técnico Escolar... que XXXXX no podía trabajar dentro de nuestras aulas, que si nosotros lo permitíamos nos iba a sancionar..." (Foja 188 y 189)

Por lo que desde luego, el hecho de no contar con un lugar destinado para tal actividad y ser eventual la posibilidad de contar con el mismo, dado que a juicio de la responsable, no es necesario, le asignó el patio de la propia escuela, con lo que vulnera el derecho de la parte lesa, ante la incertidumbre e incomodidad de poder y tener que buscar un lugar adecuado para impartir su disciplina cada vez que tiene su clase, vulnerando incluso el derecho de los menores a recibir en lugar adecuado, su instrucción de preescolar.

La misma suerte corre, el no contar con el material didáctico para ello, pues si bien es cierto la responsable dijo: "... a la docente se le dotó con un minicomponente... en el ciclo escolar 2017/2018 y que rechazó por no ser de su agrado... no ha tenido a bien acercarse a solicitar algún tipo de material..." (foja 35), no acreditó con documental alguna, la entrega del equipo en mención y sí por el contrario se acreditó que la quejosa no cuenta con el mínimo material requerido para su materia, esto con el testimonio de XXXXX, quien señaló: "...desde el ciclo escolar pasado (2018-2019) yo le he venido prestando grabadora a XXXXX para que dé su clase de música, supe que XXXXX ya le había pedido una grabadora a la directora pero ella no se la proporcionó..." (foja 89), lo cual corrobora lo referido por la misma, al mencionar que se ha acercado a la responsable, y verbalmente le ha solicitado el material en mención, haciendo caso omiso a la petición.

De igual manera se acreditó, con el testimonio de XXXXX, que efectivamente se le devuelven a la doliente las planeaciones que la responsable pide entreguen respecto de la materia que imparte, sin firma de la misma (foja 176), lo cual sin duda alguna, ocasiona un trato indigno en la doliente, pues se le deja en estado de incertidumbre el saber cuáles son las observaciones a corregir, a efecto de cumplir cabalmente con su trabajo, tal y como lo exige la responsable, quien se duele del incumplimiento respecto de la programación y evaluación de su materia, sin señalar en forma específica las correcciones u observaciones a realizar por la parte quejosa.

Elementos probatorios que resultaron suficientes, a efecto de tener por acreditado que la responsable, trasgredió con su indebido actuar, lo establecido por el artículo 7 fracción I y VII, así como el artículo 49, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativa para el Estado de Guanajuato, que a la letra señala:

Artículo 7: "Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:"

- I. "Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones";
- VII. "Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales;"

Artículo 49. "Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;"

Con base a lo anterior, resultó posible acreditar con los medios de prueba expuestos y analizados, que la L.A.E. Adriana Isela Serrano Medina, Directora del Jardín de Niños "XXXXX" de Celaya, Guanajuato, en su actuación, trasgredió los derechos laborales, individuales y colectivos, en su modalidad de Trato Indigno, que le fue

reclamado por la quejosa XXXXX, razón por la cual se emite juicio de reproche en cuanto a este hecho materia de queja.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite Acuerdo de Recomendación a la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, doctora Yoloxóchitl Bustamante Díez, a efecto de que instruya a quien corresponda, para que se instaure procedimiento disciplinario laboral en contra de la L.A.E. Adriana Isela Serrano Medina, Directora del Jardín de Niños "XXXXX" de Celaya, Guanajuato, por cuanto a los hechos atribuidos por XXXXX, que hizo consistir en Violación de los derechos laborales, en su modalidad de Trato Indigno.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación, y en su caso dentro de los 15 quince días posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L.JRMA*L. LAEO* L. GEAH